

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. - - - - - -

Vistos para resolver en definitiva las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que fue instruido en contra de la servidora pública MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos "B" adscrita a la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes y a quien le fue instruido el Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta contravención a las obligaciones establecidas por la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política Quinta en el término previstoren el transitorio TERCERO del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento PRIMERO y en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, de acuerdo a los siguientes razonamientos lógico-jurídicos. - - - - - - - - - - - - - -

-RESULTANDO----

1.- El diez de marzo de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno recibió oficio número CG/CIJG/SAOA/015/2016, de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Luis Ortega Astudillo, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa de este mismo Órgano de Control Interno, en el que se remite copia certificada del oficio JG/DEA/0340/2016, signado por el C.P. Adrián Moreno Villanueva, Director Ejecutivo de Administración, mediante el cual remite un listado de los servidores públicos de la Jefatura de Gobierno, que presentaron su Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses; desprendiéndose de las investigaciones realizadas por este Órgano de Control Interno, presuntas irregularidades administrativas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contralorias Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorias Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A". Contraloria Interna en la Jefatura de Gobiemo





atribuibles a la Ciudadana MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, quien en el momento de los hechos que se le imputan, se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos "B" adscrita a la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, documentales visibles a foja 001 a la 0017 del expediente en el que se actúa.

- 5.- Mediante oficio citatorio número CG/CIJG/845/2016, de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, se giró oficio citatorio para Audiencia de Ley a la servidora pública MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos "B" adscrita a la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, esto a efecto de llevar a cabo la Audiencia que refiere el artículo 64 en su fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; mismo que fue notificado el día diecisiete de junio de la presente anualidad, diligencia visible de la foja 045 a la foja 048 del expediente en el que se actúa.----
- 6.- En fecha veintisiete de junio de dos mil deciséis, se llevó a cabo la Audiencia de Ley, a cargo de la pública MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, quien al momento de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A". Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno





hechos se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos "B" adscrita a la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a quien se tuvo por no comparecida, a fin de que ejercitara su derecho de audiencia en relación con los hechos que se le imputan, ofrecer pruebas y alegar lo que en derecho conviniera a sus intereses, según se aprecia a fojas 049 a 051 de autos del expediente que se actúa...

Por	Ю	que	en	cum	pıımı	ento	ai	AC	uerao	ae	Inicio	ae	Proced	limiento	Aam	ınıstrat	IVO
Disc	iplin	ario	refe	rido,	se	proc	ede	a	dicta	r la	Reso	lució	n que	conforn	ne a	derec	:ho
corre	espo	nde,	toda	vez	que	no ex	iste	n dil	igenci	as p	endien	tes po	or desa	hogar; y			
									A STATE OF THE STA								
											,						

- CONSIDERANDO

,ęχi



II.- Es conveniente hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si la servidora pública MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, es o no responsable de la falta administrativa que se le atribuye, para lo cual deben acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: a) Determinar su calidad de servidora pública en la época en que sucedieron los hechos, y b) que los hechos cometidos constituyan incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 47, de la Ley Federal Responsabilidades de los Servidores Públicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A". Contraloría Interna en la Jefátura de Gobierno



A efecto de determinar sobre la responsabilidad administrativa imputada a la servidora pública MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, es fundamental establecer el primero de los elementos señalados en el inciso a) de este considerando, consistente en acreditar la calidad de servidor público; al respecto debe decirse que dicha calidad se acredita con los siguientes elementos probatorios:-----

a).- La calidad de servidora pública de la ciudadana MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, con Registro Federal de Contribuyentes e desprende de la copia certificada del Nombramiento de fecha primero de enero de dos mil catorce, de la servidora pública MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Líder Goordinador de Proyectos "B" adscrita a la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se desprende de la información proporcionada mediante oficio número JG/DEA/0685/16, de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, signado por el Contador Público Adrián Moreno Villanueval Director Ejecutivo de Administración en la Jefatura de Gobierno, documento visible a foia 024 del expediente en que se actúa, donde hace del conocimiento a este Órgano de Control Interno que la ciudadana MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, desde el primero de enero de dos mil catorce, se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos "B" adscrita a la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno de la Ciudad de México, esto concatenado con la documentación anexa al oficio antes descrito, como lo es la copia certificada del comprobante de liquidación de pago correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo de dos mil dieciséis documento visible a foja 027 del expediente en que se actúa, del que se advierte la denominación de puesto de Líder Coordinador de Proyectos "B" con número de plaza , número de empleado código de puesto , documentos que son valorados en términos de lo establecido por los artículos 280 y 281 en relación con el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de ser un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus facultades y con motivo de ellas, y que al no haber sido redargüidos de falsedad, esta autoridad administrativa determina que los medios probatorios debidamente concatenados lógica y jurídicamente entre sí, conforme lo dispone el artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, adquieren valor probatorio pleno, con el que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A". Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno



Así de las documentales referidas, esta autoridad administrativa determina que los medios probatorios debidamente concatenados lógica y jurídicamente entre sí, conforme lo dispone el artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, adquieren valor probatorio pleno, con lo que se acredita la calidad de servidora pública de la ciudadana MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos "B" adscrita a la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, debido a lo cual en términos de lo dispuesto por el artículo 2°, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento último mencionado; sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial que señala: --------

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público:

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado.

Octava Época.

Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo: XIV-Septiembre.

Tésis: X.I°. 139 L Página: 288."

b).- Ahora bien, por cuanto hace al segundo de los supuestos mencionados, en el inciso b) consistente en acreditar si los hechos que se atribuyen a la servidora pública MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, constituyen una trasgresión a las obligaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A". Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución Nº 2, puerta 34 mezzanine, C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



establecidas en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política Quinta en el término previsto en el transitorio TERCERO del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento PRIMERO y en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos; debe decirse que el mismo se analizará a la luz de las constancias probatorias que obran en el presente expediente, conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45, del último ordenamiento mencionado, en atención a la siguiente jurisprudencia:

CTAMENTAL DE

Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO

CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: XI, Mayo de 2000.

Tesis: II.1o.A. J/15. Página: 845.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoríamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATÉRIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A". Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno





Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000, Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraíbar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en terminos del agrículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge Arredondo Qallegos.

Véase Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS..."

La presunta responsabilidad administrativa que se le atribuyó a la servidora pública MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos "B" adscrita a la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, consiste en:



"Presuntamente omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política Quinta en el término previsto en el transitorio TERCERO del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento PRIMERO y en el artículo segundo transitorio de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contralorias Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A". Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno



Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; ello, en virtud de que no presentó en el mes de agosto de 2015, la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos".

En tal virtud, esta Resolutora procederá a la valoración de los elementos de prueba con los que cuenta en el presente sumario, de conformidad a lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que provocaron la presunción de la irregularidad que le ha sido imputada al involucrado. Ello es así, en atención a la tesis jurisprudencial inserta en el inciso b) de este considerando, misma que se tiene por reproducida, en obvio de transcripciones innecesarias.

Dicha tesis jurisprudencial, se considera de aplicación obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193, de la Ley de Amparo, en relación con el siguiente criterio: - - - -

"...Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y sul Gaceta

Tomo: VIII, Diciembre de 1998 Tesis: XIV.1o.8 K Página: 1061

JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A". Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno



jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcançes a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar là ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En condlusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la morma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia.

M. DISTRITO FE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revision fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico\de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayan, Secretario: Rafael Quero Mijangos..."

En virtud de la presunta irregularidad descrita, este Órgano de Control Interno a efecto de contar con la certeza jurídica de la misma, recopiló/las siguientes probanzas, con las cuales esta Autoridad sustento la emisión del oficio citatorio número CG/CIJG/845/2016 de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, dirigido a la ciudadana MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos "B" adscrita a la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ante este Órgano de Control Interno. visible de la foja 045 a la foja 048 del expediente en que se actúa.-----

1.- Declaración rendida ante esta autoridad por la Ciudadana MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, en fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, declaración visible de la foja 028 a la 35 del expediente en que se actúa, misma que en su parte medular señala lo siguiente: ------



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contratorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorias Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A" Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno



A efecto de allegarse de mayores elementos para conocer la verdad de los hechos, con fundamento en el artículo 127 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, de Aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se formulan al compareciente las siguientes preguntas:
1¿Qué diga el compareciente el cargo con el que se desempeña?
RESPUESTA: Líder de Proyectos "B" adscrita la Dirección General de Seguimiento y Evaluación Territorial en la Jefatura de Gobierno
2 ¿Qué diga la compareciente la fecha de ingreso a la Jefatura de Gobierno?
RESPUESTA: enero de dos mil catorce
3 ¿Qué diga el compareciente si presentó su declaración de intereses a que hacen referencia los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANJESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LA PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN", así como el "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACION DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES"?-
RESPUESTA: No
4 ¿Qué diga el compareciente la fecha en que presentó su declaración de intereses?
RESPUESTA: No la presente

Declaraciones a la que se les otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286, y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende la obligación en el cumplimiento de la Política Quinta en el término previsto en el transitorio TERCERO del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A". Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno



Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento PRIMERO y en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, pues ella comienza a laborar en la administración pública de la Ciudad de México a partir del primero de enero de dos mil catorce, quedando desde ese momento constreñida a las obligaciones previstas en los lineamientos precitados, por lo que su declaración se debió presentar el treinta y uno de agosto de dos mil quince, y no hasta el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, por lo que con dicha declaración se deja al descubiento una trasgresión a las obligaciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio <u>pleno</u> en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, y 290, del Código Rederal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue expedido por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, la cual no fue objetada ni redargüida de falsa durante el Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo su contenido conducente con los hechos que se pretenden acreditar consistentes en que la servidora pública MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, tenía la obligación en el cumplimiento de la Política Quinta en el término previsto en el transitorio TERCERO del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Senalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A". Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno



Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento PRIMERO y en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, por lo que se acredita con dicha documental que la incoada si conocía las medidas que tenía que llevar a cabo para realizar su declaración en tiempo y forma, por lo que el alegar del desconocimiento de acciones y políticas tendientes a prevenir un incumplimiento de dichos lineamientos no la eximen de su cumplimiento en tiempo y forma.

C) Listado (o relación) de servidores públicos de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, que presentaron la Declaración de Intereses, generada por la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, en la que aparece la Ciudadana MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA. (fojas 11 a la 16 de autos).

Documental pública a la que se le otorga valor probatorilo pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue expedido por servidores públicos en el ejerdição de sus funciones, la cual no fue objetada ni redarguida de falsa durante el Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo su contenido conducente con los hechos que se pretenden acreditar consistentes en que la servidora pública MARÍA VERÓNICA ANGUIANO/ BUENDÍA, tenía la obligación en el cumplimiento de la Política Quinta en el término previsto en el transitorio TERCERO del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para/Prevenir\la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento PRIMERO y en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogós, con dicha documental se acredita que la incoada presentó su declaración de manera extemporánea, tal y como se aprecia en el listado, visible a fojas 0014, toda vez ingresó/a laborar a la Jefatura de Gobierno el día



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contralorias Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A". Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno



primero del mes de enero del 2014 con el cargo de Líder Coordinador de Proyectos "B" adscrita a la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y no presentó dentro del periodo establecido el cual no podía exceder de agosto de 2015, la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Del conjunto probatorio ya enunciado, transcrito y valorado, respecto del cual se hizo un enlace lógico y jurídico; se arribó a la presunción de la irregularidad que la servidora pública MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos "B" adscrita a la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México incurrió, toda vez que presuntamente no cumplió en tiempo y forma con su declaración ode intereses a que hacen referencia los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LA PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN", así como el "ACUERDO POR EL\QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACION DE LAS PERSONAS SERVIDORAS\PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, toda vez que ella tenía hasta el 31 de agosto de dos mil quince para presentarla, teniendo por acreditada la conducta que se le reprocha y por lo consiguiente contraviniendo lo previsto en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política Quinta en el término previsto en el transitorio TERCERO del Acuerdo por el/que se Filan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento PRIMERO y en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contralorias Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorias Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A". Contraloria Interna en la Jefatura de Gobierno



de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos.------

III. No pasa desapercibido para esta autoridad que en fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, a que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la cual no compareció la C. MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, en las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna, a fin de ejercitar su derecho de audiencia en relación con los hechos que se je imputan, ofrecer pruebas y alegar lo que en derecho conviniera a sus intereses.------

Teniendo conocimiento la C. MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, que podía comparecer a esa Audiencia asistida de defensor o persona de su confianza, no compareció, pese a que fue debidamente notificada, atendiendo al Citatorio para desahogo de Audiencia de Lev, de techa diez de junio de dos mil dieciséis, lo cual se hizo constar mediante cédula de notificación de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, realizada en el domicilio ubicado central de la constante de la con

fojas 045 a 048 de autos)	\	1	 -	 	-	- ~	_	 	-	-	 	-	-	-	 -
	A /														

Al respecto, se acordó que:------

AUDIENCIA DE LEY

En la Ciudad de México, a las once horas del día veintisieté de junio de dos mil quince, lugar, día y fecha señalados en el oficio citatorio número CG/CIJG/ 845/2016, de fecha diez de junio del año en curso, que obra en autos del expediente CI/JDF/D/0090/2016, para que tenga verificativo la presente Audiencia.

En el domicilio que ocupa la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, sita en Plaza de la Constitución número 2, puerta 34, mezzanine, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06068, en esta Ciudad de México.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, 65 y 92 párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así, como 113, fracciones X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, ante la presencia del Mtro. Jaime Rueda Daza, Contralor Interno en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien actúa ante el Lic. Bruno Jorge Orta Jiménez Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contralorías internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A". Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine. C.P. 05068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



	y Responsabilidades y la Lic. Daniela Ramírez Lozano, personal que presta sus servicios, en esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.————————————————————————————————————
	En este acto se hace constar que se tiene a la vista la cédula de notificación de fecha once de junio de dos mil dieciséis, en la que se asentó por parte del C. Narciso Pliego Salgado, personal adscrito a esta Contraloría Interna, y en virtud de que hasta el momento no se ha presentado la presunta responsable ni persona que legalmente la represente, se procede a emitir el siguiente:
	ACUERDO
A VI	UNICO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 87 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal antes citada, se leva a cabo el desahogo de la presente Audiencia de Ley; en virtud de que mediante el oficio CG/C JG/845/2016, de fecha diez de junio del áno en curso, se requirió la comparecencia de la C. María Verónica Anguiano Buendía, con el que se le hizo de su conocimiento la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por medio de un defensor; y que en caso de no comparecer sin causa justificada se celebraría la Audiencia sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el último de los artículos antes citados, y no obstante de que fue debidamente notificado del Citatorio para el desahogo de Audiencia de Ley, como se hizo constar en el párrafo anterior, a las trece horas con veinte minutos de la fecha en que se actúa, el presunto responsable no se encuentra presente, ni persona que legalmente la represente.———————————————————————————————————
	Acto continuo, se declara abierta la etapa de ofrecimiento de pruebas prevista en el citado artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que tampoco se encuentre presente persona alguna que legalmente la represente, a efecto de ofrecer las pruebas conducentes para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen y que fueron hechas de su conocimiento mediante el oficio número CG/CISF/SQDR/2489/2015, de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, por lo que, se procede a emitir el siguiente:
	ACUERDO
1	ÚNICO. Con fundamento en el artículo 64, frac¢ión I, de la Ley Fèderal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, interpretado contrario sensu, se tiene por no ejercido por parte de la C. María Verónica Anguiano Buendía, su derecho de ofrecer las pruebas conducentes con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye; al no haber comparecido a la Audiencia de Ley que en este acto se desahoga, no obstante de estar debidamente notificada y enterada de que era en esta Audiencia de Ley el momento procesal oportuno para ofrecer dichas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".



pruebas, razón por la que al no existir prueba por acordar ni desahogar, se concluye con la etapa probatoria para pasar a la etapa de alegatos.	
Acto seguido se declara abierto el periodo de alegatos a cargo de la C. María Verónica Anguiano Buendía, quien al no encontrarse presente en estas oficinas ni persona que legalmente la represente, se procede a emitir el siguiente:	
ACUERDOACUERDO	
ÚNICO. Con fundamento en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, interpretado contrario sensu, se tiene por no ejercido el derecho de la C. María Verónica Anguiano Buendía, de expresar los alegatos conducentes para desvirtuar la presunta responsabilidad que se le atribuye, por no haber comparecido a la Audiencia de Ley que en este acto se desahoga, no obstante de estar debidamente notificada y enterada de que era en esta Audiencia el momento procesal oportuno para alegar lo que a su derecho conviniera	
Siendo las trece horas del día en que se actúa y no habiendo actuación pendiente por practicar, se da por terminada la etapa de instrucción, así como la presente Audiencia de Ley y previa lectura de la misma se ratifica firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron ante los testigos de asistencia que dan fe.	
SABIL (SIC)	
Hecho que se valorará en la no concurrencia a la Audiencia de Ley por parte de la presunta responsable en los términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicable en forma supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el que se adminicula con las demás probanzas que obran en autos, mismos que no permiten advertir elementos que justifiquen la actuación que observó dicha servidora pública	ANG 100
Por otra parte, es menester señalar que en el oficio número CG/CIJG/845/2016, mediante el cual fue citada la C. María Verónica Anguiano Buendía , al desahogo de la audiencia que ordena la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le hizo saber con toda precisión que:	
"Se hace de su conocimiento que en/la audiencia a que se le cita podrá por sí o por	

medio de un defensor ofrecer las prue pas que estime pertinentes y formular alegatos respecto de la responsabilidad que se le atribuye; por lo tanto, en caso de que no

CGCDMX

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A". Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Píaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine, C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



no cuentan con vicios que las invaliden y en lo colectivo, al ser coordinadas, nos llevaron de la verdad conocida a la que se buscaba, para dar paso a la prueba circunstancial plena, los que conjuntamente permiten acreditar fehacientemente la participación de la servidora pública en la comisión de la infracción a la ley federal de responsabilidades de servidores públicos.-----

Así pues, no debe pasar por alto que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tiene como fin preservar el orden normativo en la prestación del servicio público, así como los criterios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficiencia que ineludiblemente habrán de observar quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública de la Ciudad de México.

Es procedente señalar que el Procedimiento Administrativo Disciplinario incoado en contra de la C. MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, respetó escrupulosamente las garantías de audiencia y legalidad, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues todo gobernado goza de las garantías individuales de audiencia y seguridad jurídica, refiriéndose la primera de ellas, a que todo particular tiene derecho de defenderse, lo que ha de manifestarse mediante la promoción de los medios de defensa previstos en las leyes respectivas; por lo tocante a la segunda, todo acto de molestia debe provenir de un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir, contar con el precepto jurídico que sirva de apoyo y expresar todos los razonamientos que permitieron arribar a la conclusión señalada, requisitos que fueron debidamente cumplidos en esta resolución.

Determinándose la responsabilidad administrativa de la servidora pública en cuestión, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo en el presente apartado, presuntamente contravino las obligaciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política Quinta en el término previsto en el transitorio TERCERO del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento PRIMERO y en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos, por lo tanto se aprecian elementos de prueba suficientes con los cuales se logró acreditar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CJUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A". Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine, C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



responsabilidad administrativa al hoy incoado. - -

En tal tesitura, esta Autoridad Resolutora tiene por acreditado fehacientemente que la servidora pública MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos "B" adscrita a la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, trasgredió lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política Quinta en el término previsto en el transitorio TERCERO del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento PRIMERO y en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos.

IV. Es así, que debido a que el material probatorio/existente en el expediente que nos ocupa, resulta apto y suficiente para tener por acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió la responsable, ya que en su conjunto dicho material se establece la verdad, partiendo de hechos conocidos enlazados de mánera lógica y natural con las presunciones. y los elementos probatorios que obran en el expediente, son a plenitud aptos y suficientes para arribar a la verdad buscada en el sentido/de tener por cierto que la ciudadana MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos / "B" adscrita a la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno/de la Jéfatura de Gobierno de la Ciudad de México, trasgredió lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política Quinta en el término previsto en el transitorio **TERCERO** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración/Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento PRIMERO y en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A". Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno



y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos.

En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, se determina que la conducta desplegada por la servidora pública MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos "B" adscrita a la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y que han quedado señaladas en el presente apartado, transgredió las obligaciones previstas en las siguientes normas jurídicas, a saber: fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política Quinta en el término previsto en el transitorio TERCERO del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Senalan para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia/de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento PRIMERO y en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, por los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: - - - - - - - - -

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su párrafo inicial, establece lo siguiente:------

"Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:"

Por su parte, la fracción XXII del artículo 47 de la Ley\Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé como una de las obligaciones de los servidores públicos el:- - - - -

"Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público".

Esta hipótesis normativa fue transgredida por la servidora pública MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos "B" adscrita a la Coordinación General Interinstitucional del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A". Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine. C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1150, 1337 y 1412



Gabinete de Gobierno de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, pues con su conducta contravino la Política Quinta en el término previsto en el transitorio TERCERO del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevénir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento PRIMERO y en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos.

"Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico"

Esta hipótesis normativa fue transgredida por la servidora pública MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, quien al momento de los nechos se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos "B" adscrita a la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que no declaro a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil quince, las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercício de las atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, no declarando en tiempo y forma lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A". Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

"...TERCERO.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General..."

ANGUIANO BUENDÍA, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos "B" adscrita a la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que dicha obligación debió ser atendida por la incoada en el mes de agosto de 2015, ya que dicha servidora pública entro a laborar según su dicho el primero de enero de dos mil catorce, sin embargo no atendió su obligación en tiempo y forma, ya que no presentó dicha declaración en el periodo indicado, incumpliendo con ello el ordenamiento referido, el cual al contener obligaciones para los servidores públicos que describe, constituyen disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, por lo que al ser inobservados por la implicada infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

> "...PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A". Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine, C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412

administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.

Cuando por una circunstancia especial o extraordinaria el personal de base o eventual de la Administración Pública del Distrito Federal cuente con funciones u orden de trabajo para intervenir, participar de la resolución o toma de decisiones en actos y procedimientos de los señalados en la Política Tercera de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, igualmente deberán presentar Declaración de Intereses en los términos de estos

Igualmente corresponde a estas personas servidoras públicas u homólogas presentar Declaración de Intereses por cada hijo mayor de edad o económicamente activo, cónyuge, ... persona con quien vive en concubinato, o en sociedad en convivencia que señale en su Le declaración.

TENTAL DE Cualquier nueva información o actualización que corresponda hacer a la Declaración de PONSARI Intereses, deberá realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes al momento en que las personas servidoras públicas u homólogas tengan conocimiento...."

MAF.

Esta hipótesis normativa fue transgredida por la servidora pública MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, quien en el momento de los hechos que se le imputan, se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos "B" adscrita a la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno de la Ciudad de México, ya que no declaro en tiempo y forma sús relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos, contraviniendo con su conducta lo previsto en el/lineamiento que nos ocupa.-----

Por su parte el artículo Segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, establece lo siguiente:------



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A" Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno



"...Segundo. La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año..."

Esta hipótesis normativa fue transgredida por la ciudadana MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, quien en el momento de los hechos que se le imputan, se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos "B" adscrita a la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que dicha obligación debió ser atendida por la incoada en el mes de agosto de 2015, ya que dicha servidora pública entro a laborar según su dicho el primero de enero de dos mil catorce, sin embargo no atendió su obligación en tiempo y forma, ya que no presentó dicha declaración en el periodo indicado, incumpliendo con ello el ordenamiento referido, el cual al contener obligaciones para los servidores públicos que describe, constituyen disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, por lo que al ser inobservados por la implicada infringiór la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

JEAL DE

V.- Cabe mencionar que, el espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es suprimir la práctica de conductas que contravengan disposiciones jurídicas, ya sea de las disposiciones de dicha Ley Federal, de los mandatos dictados en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contralorias Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorias Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A". Contraloria Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución Nº 2, puerta 34 mezzanine, C:P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



torno a ella o de cualquier otra disposición que debe ser observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan en algún área de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que una vez que se determinó la existencia de la irregularidad administrativa imputada a la ciudadana MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos "B" adscrita a la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, atento a lo dispuesto por el artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta autoridad procede a realizar el análisis de los elementos que establece dicho precepto legal, a efecto de imponer a la citada persona, la sanción que conforme a derecho corresponda, para lo cual se procede a insertar a la letra, durante la formulación de la presente resolución todos y cada uno de los elementos que se estudiarán, conforme a lo siguiente:

Articulo 54 "Las sanciones Son elementos":	administrativas se im	pondran toma	ndo en cuenta los	siguientes
THIS PEDERAL				
Fracción I La gravedad de la	a responsabilidad en q	ue se incurra	y la conveniencia	de suprimir
practicas que infrinjan, en cual base en ella:	quier forma las dispos	iciones de est	a Ley o las que se	dicten con
base en ella;				

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la *gravedad* de la conducta irregular atribuida al responsable; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza:

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Ror tal motivo, si la autoridad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE NIEXICO Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejscutiva de Contralorías Internas en Dèpendencias y Órganos Desconcentrados "A". Contraloría Interna en la Jefatura de Gobiemo

Plazà de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine, C.P. 06068, Cof. Centro, Del. Cuauhtémoc, Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412

que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria. Flor del Carmen Gómez Espinoza."

, Por lo que esta autoridad determina que la conducta desplegada por la servidora pública MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos "B" adscrita a la Coordinación General Interiostifucional del Gabinete de Gobierno de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, incâmple las obligaciones contenidas en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federat de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política Quinta en el término previsto en el transitorio TERCERO del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que\Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento PRIMERO y en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de\Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, por lo que al imponer una sanción administrativa a la servidora pública de nuestro interés, esta autoridad busca suprimir prácticas que infrinjan normas jurídicas relacionadas con el servicio público y fomentar que se cumplan, además que sea responsable en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públiços, ello con independencia de que la conducta sea primigenia para este Órgano Résolutor, entonces se considera que la irregularidad atribuida al hoy encausado por si sola es unà falta a la normatividad aplicable, que no se puede justificar el actuar de la servidorá pública responsable.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A". Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine, C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412

"Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;" - - - - - - - - - -

"Fracción III: "El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público". - - - - - -

DEN LA JEFATURA

Por cuantoral nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora, como Lider, Coordinador de Proyectos "B" adscrita a la Coordinación General Interinstitucional del Gabineter de Gobierno de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ser de nacionalidad Mexicana por lo que esta Autoridad\ Administrativa considera que el nivel jerárquico de la servidora pública en estudio es medio, ya que dentro de la estructura escalonada que presenta el Organismo tiene funciones de decisión, pero la misma rinde cuentas a un tercero. Por cuanto hace a los antecedentes, se determina que mediante oficio número CGDF/DGAJR/DSP/1584/2016 de fecília dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, informó a este Órgano Resolutor que la hoy incoada MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, no cuenta con antecedentes de sanciones administrativas documental que cuenta con valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se encuentra visible a foja 039 del expediente administrativo que nos ocupa. Por lo que se refiere a las condiciones de la infractora, debe de reiterarse que la servidora pública MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos "B" adscrita a la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, debió de haber estado a lo previsto en las obligaciones contenidas en fracción XXII



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A". Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine, C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



"Fracción IV: Las condiciones exteriores y medios de ejecución".-----

POMETER Con relación a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse que para la comisión de la conducta irregular por la que se\sanciona a la servidora pública MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, no existieron condiciones exteriores que justifiquen su actuar; es decir, del contenido de las constancias que obran agregadas al expediente que se resuelve, no obra documento, ni elemento alguno que permitan a esta autoridad determinar la situación que orilló a la hoy encausada a no cúmplir en tiempo con su declaración de intereses a que hacen referencia los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DE INTERESES Y MANIFESTAÇIÓN DE NO CONFLICTO DECLARACIÓN INTERESES A CARGO DE LA PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN", así como el "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACION DE LAS PERSONAS SERVIDORÁS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, encuadrándose una omisión de una Ley establecida, misma que debía ser observada como servidorá pública dentito de la Administración Pública de la Ciudad de México. Asimismo, y por lo que hace a los medios de ejecución debe señalarse que consistieron en que la servidora pública MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA omitió observar lo previsto en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A". Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política Quinta en el término previsto en el transitorio TERCERO del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento PRIMERO y en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos.	
En lo que atañe a la fracción V, del artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone:	
"Fracción V: La antigüedad en el servicio"	
Asimismo, esta autoridad toma en consideración la ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO de la ciudadana MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, siendo esta de	
y al momento de los hechos que se denuncian se encontraba desempeñando el cargo de Lider Coordinador de Proyectos "B" adscrita a la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, teniendo una antiguedad aproximada de en ese cargo, información que se acredita con el listado enviado a través del oficio JG/DEA/0340/2016 de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el C.P. Adrián Moreno Villanueva, director ejecutivo de administración de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, visible a foja 008 del expediente de mérito en donde se aprecia que su fecha de ingresó fue el primero de enero de dos mil catorce, además que durante el procedimiento administrativo disciplinario, no fue objetada ni redargüida de falsa, acreditando con ello la antigüedad que tenía laborando la ciudadana MARÍA VERÓNICA	- CORPORATE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE
ANGUIANO BUENDÍA	
"Fracción VI: La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones"	
De igual forma, respecto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones , mediante oficio número CGDF/DGAJR/DSP/1584/2016 de fecha dieciocho de marzo de dos	

CGCDMX

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contralorias internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorias Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A". Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine, C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



Responsabilidades de los Servidores Públicos, ésta a la letra refiere: --------

MENTAL DE

En el caso concreto, se determinó que <u>no existe beneficio económico alguno obtenido</u> por la servidora pública **MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos "B" adscrita a la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México derivado de las funciones del servidor público en comento.-----

En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedora la servidora pública MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, por la conducta que realizó en su calidad de servidora pública y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A". Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción II, 54, 56 fracción I, 75, párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, considera que la sanción que le corresponde a la servidora pública MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, por la conducta ya analizada, deberá consistir en una AMONESTACIÓN PÚBLICA.

Este Órgano de Control Interno, atajó su arbitrio en determinar cómo sanción una Amonestación Pública, atendiendo rigurosamente a la conducta irregular que ha quedado plenamente demostrada, y dada la importancia del incumplimiento por parte de la servidora pública MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, a las obligaciones establecidas en la fracción XXIII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Política Quinta en el término previsto en el transitorio TERCERO del Acuerdo por sel que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento PRIMERO y en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos.

En el caso concreto, quedó plenamente demostrada la importancia que revistió el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política Quinta en el término previsto en el transitorio TERCERO del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento PRIMERO y en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, obligaciones que, invariablemente debió observar como servidora pública que es en la Administración Pública



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A". Contraloría Interna en la Jefátura de Gobierno



En este tenor de ideas, el artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordena que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta todos y cada uno de los elementos contenidos en dicho numeral. Lo cual resulta claro en el caso concreto, toda vez que esta Contraloría Interna, en acatamiento al artículo 54, de la Ley citada, tomó puntualmente en consideración todos/y cada uno de los elementos que, por regla general, deben considerarse al motivar/la imposición de sanciones administrativas.-

Con los resultados que se obtuvieron en la investigación a que se refiere el artículo 65, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como de la recta valoración de todos y cada uno de los elementos de convicción aportados en el expediente en que se actúa, este Órgano de Control Interno, pudo apreciar el carácter de la irregularidad administrativa en que incurrió la servidora pública MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA.

Asimismo, no debe perderse de vista que en lo correspondiente a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse que para la comisión de la conducta irregular por la que se le sanciona, la servidora pública MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, tenía la obligación de observar lo previsto en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política Quinta en el término previsto en el transitorio TERCERO del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento PRIMERO y en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, obligaciones que, invariablemente debió observar como servidora pública que es en la Administración Pública de la Ciudad de



CGCDMX

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contralorías internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorías internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A". Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine, C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, *Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



México, sin que existiera alguna causa exterior que la obligará a ser omisa en el cumplimiento de su obligación
Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción ll del artículo 64, en relación con el numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se:
RESUEL VE
PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I, de la presente resolución
BUENDÍA es determina que la servidora pública MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA es desponsable administrativamente por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política Quinta en el término previsto en el transitorio TERCERO del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento PRIMERO y en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, por lo que se le impone una sanción administrativa, consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA. Lo anterior, atento a los razonamientos expuestos por esta Contraloría Interna, en los Considerandos II, III, IV y V de la presente resolución.
TERCERO. Notifíquese personalmente a la servidora pública MARÍA VERÓNICA ANGUIANO BUENDÍA, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los artículos 108 y 109,
del Código Federal de Procedimientos Penales
CUARTO. Notifiquese al superior jerárquico, el contenido de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en los artículos 56,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contralorias Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorias Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A". Contraloria Interna en la Jefatura de Gobjerno

CGCDMX



	fracción I y 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
	QUINTO. Remítase copia autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados.
	SEXTO. Infórmese a la sancionada que tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación para interponer el Recurso de Revocación ante esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 73, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Publicos, 10, 31, fracción I, 73, 85 y 86 de la Ley Orgánica del Tribunal Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.
	total y definitivamente concluido
	ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL MAESTRO JAIME RUEDA DAZA, CONTRALOR INTERNO EN LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
7	WISG/DRL
	CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A". Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno
	Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine, C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, Tél. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412